

NEWSLETTER NORMATIVO

Semana del 19 al 23 de Octubre 2026

CORPORATE

- Decreto 1253/2026 (PEN)
- Comunicación “A” 8474/2026 (BCRA)
- Comunicación "A" 8492/2026 (BCRA)
- Resolución General 5914/2026 (ARCA)
- Resolución Conjunta 5/2026 (Ministerio de Seguridad Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto)
- Resolución Conjunta 63/2026 (Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda - Ministerio de Economía)
- Disposición 11/2026 (RPI)

Decreto 1253/2026 (PEN)

Reglamentación del Régimen de Declaración Jurada Simplificada en el Impuesto a las Ganancias

Fecha de publicación: 23/10/2026

Entrada en vigencia: 23/10/2026

Cross Reference: Leyes N.º 11.683, 24.467, 27.430, 27.799 y 27.826; y Decretos N.º 1.397/1979 y 93/2026

El Poder Ejecutivo Nacional sustituyó la reglamentación del Régimen de Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas y sucesiones indivisas, adecuándolo a la Ley N.º 27.826. Asimismo, fijó los umbrales de "discrepancia significativa" en un desvío mínimo del 15 % o la superación de los montos del Régimen Penal Tributario —configurándose automáticamente ante facturación apócrifa o retenciones indebidas— y reglamentó la reducción automática de sanciones formales de la Ley N.º 11.683 para MiPyMEs, personas humanas y entidades sin fines de lucro.

Los contribuyentes que liquidaron el período fiscal 2025 bajo el régimen general quedan facultados para rectificar y adherir a la modalidad simplificada hasta su fecha de vencimiento, accediendo al efecto liberatorio y a la presunción de exactitud. A su vez, se confiere un plazo perentorio de 15 días hábiles tras la notificación de liquidaciones o determinaciones de oficio para regularizar diferencias y desactivar la discrepancia significativa, supeditándose la operatividad en sistemas a las normas que dicte ARCA.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Comunicación “A” 8474/2026 (BCRA)

Implementación obligatoria de firma digital y modernización de canales para trámites ante la Gerencia de Cuentas Corrientes

Fecha de publicación: 22/10/2026

Entrada en vigencia: 01/11/2026

Cross Reference: Ley N.º 25.506; y Circular BCRA
RUNOR 1-1970

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) dispuso la exigibilidad obligatoria de firma digital en los trámites cursados ante la Gerencia de Cuentas Corrientes. La medida actualiza las normas de cuentas a la vista, reclamos sobre resúmenes y contingencias del sistema MEP, limitando las presentaciones en papel con firma ológrafa estrictamente a casos excepcionales de indisponibilidad informática.

En términos operativos, las entidades financieras y los operadores de cambio deberán canalizar sus solicitudes mediante la plataforma IDEAR o correo institucional con firma digital bajo la Ley N.º 25.506 desde el 1º de noviembre de 2026.

Los participantes que utilicen el sistema GDE gestionarán sus trámites mediante dicha vía, requiriéndose la debida habilitación previa en el Registro de Firmas Autorizadas.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Comunicación "A" 8492/2026 (BCRA)

Adecuaciones técnicas al Régimen Informativo Contable Mensual de Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos

Fecha de publicación: 21/10/2026

Entrada en vigencia: 01/11/2026

Cross Reference: Circulares N.º CONAU 1-1743 y
RUNOR 1-1978

Esta medida recalibra los lineamientos de exposición y estructuración de datos requeridos por el ente regulador para el control de la liquidez sistémica, en línea con los regímenes informativos vigentes.

En términos de impacto operativo, las entidades del sistema financiero deberán ajustar perentoriamente sus sistemas de reporting regulatorio para reflejar las modificaciones introducidas en los puntos 6.2.2.1, 6.2.2.2 y 6.2.2.3. Particularmente, los sujetos obligados tendrán que adecuar el control de validación 538 y asegurar la correcta parametrización del valor a informar en la partida 102200, garantizando así la consistencia técnica de las presentaciones ante el BCRA.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 5914/2026 (ARCA)

Prórroga de la vigencia de limitaciones al Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo

Fecha de publicación: 22/10/2026

Entrada en vigencia: 22/10/2026

Cross Reference: Ley N.º 22.415; Decretos N.º 618/1997, 953/2024 y 13/2025; Resolución ANA N.º 2.604/1986; y Resolución General ARCA N.º 5.910/2026

La decisión procura armonizar los controles orientados a evitar maniobras de fraccionamiento comercial con la preservación de los usos locales en los pasos fronterizos.

En términos operativos, los operadores y pobladores de zonas limítrofes obtienen una prórroga perentoria para adaptar sus circuitos de intercambio vecinal antes de que rijan las nuevas trabas aduaneras. Por consiguiente, las aduanas de frontera no exigirán tales requisitos prohibitivos de manera inmediata, garantizando la continuidad del flujo ordinario de bienes en las áreas de tránsito habilitadas.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución Conjunta 5/2026 (Ministerio de Seguridad Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto)

Inclusión de Organizaciones Criminales Transnacionales en el RePET y Refuerzo del Régimen de Prevención del Financiamiento del Terrorismo

Fecha de publicación: 22/10/2026
Entrada en vigencia: 21/10/2026

Cross Reference: Leyes N.º 22.520, 24.059, 25.632, 26.023
y 26.024; y Decretos N.º 438/1992, 1.235/2001, 918/2012,
489/2019 y 496/2024

La medida conjunta declara acreditados los extremos del artículo 25, inciso d), del Decreto N.º 918/2012 e instruye al Ministerio de Justicia inscribir en el RePET al Cártel de Sinaloa, el ELN, La Nueva Familia Michoacana, Los Tiguerones y las disidencias de las FARC-EP. La decisión se fundamenta en informes de inteligencia que constatan la capacidad operativa transnacional de estas redes y el riesgo concreto que representan para la seguridad interior y nacional.

Para el sistema financiero y los sujetos obligados ante la UIF, la disposición torna obligatoria la actualización inmediata de las listas de control y los filtros de debida diligencia PLA/FT. Cualquier fondo, bien o relación operativa vinculada a estas estructuras queda alcanzado por la inmovilización administrativa preventiva y la emisión mandatoria de Reportes de Operaciones Sospechosas.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución Conjunta 63/2026 (Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda – Ministerio de Economía)

Ampliación de emisión de instrumentos de deuda pública dólar linked y aprobación del procedimiento de conversión soberana de la LELINK D3006

Fecha de publicación: 21/10/2026
Entrada en vigencia: 20/10/2026

Cross Reference: Leyes N.º 11.672, 24.156 y 27.798; y
Decretos N.º 1.344/2007, 820/2020, 331/2022 y
846/2024

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda dispusieron la ampliación de emisión de instrumentos de deuda pública vinculados al dólar estadounidense y aprobaron una operación de conversión voluntaria soberana. La medida autoriza emisiones por hasta USD 5.400 millones en LELINK D30N6, LELINK D15E7 y Bono TZV27 para rescatar anticipadamente la letra LELINK D3006 bajo el marco del Decreto N.º 846/2024.

En el plano operativo, las entidades financieras y agentes con ofertas adjudicadas deberán transferir los títulos elegibles desde sus cuentas en CRYL hacia la cuenta oficial de Finanzas antes de las 17:00 horas del 22 de octubre de 2026. Quienes mantengan especies en Caja de Valores S.A. deberán gestionar su traspaso previo a CRYL, previéndose que ante cualquier incumplimiento se debitará el monto efectivo en pesos al tipo de cambio de la Comunicación “A” 3500.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Disposición 11/2026 (RPI)

Nuevo marco de control de Sujetos Obligados y Declaración Jurada de Beneficiario Final ante el RPI

Fecha de publicación: 19/10/2026

Entrada en vigencia: 08/11/2026

Cross Reference: Leyes N.º 17.801, 25.246 y 27.739; Decretos N.º 2.080/1980 y 466/1999; Resoluciones UIF N.º 41/2011, 112/2021, 242/2023, 42/2024, 48/2024, 192/2024 y 93/2026; y Disposiciones Técnico Registrales N.º 1/2014, 19/2016, 7/2020 y 7/2024

La norma limita la fiscalización a verificar la inscripción activa de profesionales en Actividades Específicas, eliminando la exigencia de presentar declaraciones juradas de cumplimiento de PLA/FT y el reporte sistemático de usufructos.

En términos operativos, para inscribir transmisiones de dominio otorgadas desde el 8 de noviembre de 2026 a favor de personas jurídicas o estructuras alcanzadas, deberá adjuntarse la Declaración Jurada de Beneficiario Final generada desde la web del organismo. Los profesionales deberán consignar su CUIT, la condición de PEP de los otorgantes y especificar en el Rubro 17 a cuáles actos aplica la declaración, bajo apercibimiento de observación del trámite.

[ENLACE A LA NORMA](#)

SOCIETARIO

- Resolución 2076/2026 (INAES)

Resolución (INAES)

2076/2026

Suspensión de autorización para funcionar, instrucción de sumarios e intimaciones de regularización a cooperativas y mutuales

Fecha de publicación: 22/10/2026

Entrada en vigencia: 30/10/2026

Cross Reference: Leyes N.º 19.331, 20.321, 20.337 y 24.156; Decretos N.º 420/1996, 721/2000, 1.306/2016 y 297/2020; y Resoluciones INAES N.º 3.517/2005, 3.098/2008, 3.369/2009, 580/2018, 2.432/2018, 3.108/2018, 400/2019, 1.864/2019, 3.256/2019, 145/2020, 485/2021, 1.000/2021, 1.919/2022, 3.208/2024 y 1.910/2025

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) suspendió la autorización para funcionar a cooperativas y mutuales inscriptas hasta 2024 que adeuden asambleas y balances. La medida profundiza el reordenamiento del Padrón Nacional frente a las faltas detectadas entre 2023 y 2026, ordenando la instrucción sumarial e inhabilitando a las infractoras a gestionar trámites ante el organismo.

En términos de impacto operativo, las entidades suspendidas deberán regularizar asambleas, balances y la Actualización Nacional de Datos con Legajo RLM para rehabilitar su matrícula de manera automática. Paralelamente, se intima con 30 días hábiles a entidades de 2023-2024 y 60 días a las de 2025 bajo apercibimiento de suspensión, exceptuando transitoriamente a mutuales de colectividades y cooperativas de servicios públicos.

[ENLACE A LA NORMA](#)

LABORAL

- Decreto 1228/2026 (P.E.N.)
- Resolución General 5913/2026 (ARCA)

DECRETO 1228/2026

(P.E.N.)

RÉGIMEN DE FONDOS DE ASISTENCIA LABORAL

Fecha de publicación: 20/10/2026
Entrada en vigencia: 20/10/2026

Cross reference. Ley 27.802, Decreto 408/2026 (P.E.N.), Resolución General CNV N° 1167/26 y la Resolución General ARCA N° 5907/26

A través del Decreto 1228/2026 se prolongó hasta el 1° de diciembre de 2026 la puesta en marcha del régimen previsto en el Título II - Fondo de Asistencia Laboral de la Ley N.º 27.802. De esta manera, empleadores, entidades administradoras y actores de la negociación colectiva cuentan con más tiempo para definir los aspectos operativos y reglamentarios necesarios para su puesta en marcha.

Asimismo, se modificó el artículo 15 del Decreto 408/2026 y estableció que el período de carencia mínimo será de 12 períodos mensuales. El plazo comenzará a computarse desde el mes calendario en que quede registrada ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) la efectiva integración de la primera contribución del empleador al Fondo de Asistencia Laboral. A partir de allí deberán transcurrir doce períodos completos y consecutivos de devengamiento y pago para considerar cumplido el requisito de carencia.

Además, dicha postergación brinda un margen adicional para que las cámaras empresariales y las organizaciones sindicales negocien la adhesión al sistema dentro de los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT), definiendo mecanismos de financiamiento, administración y cobertura.

[\[ENLACE A LA NORMA\]](#)

Resolución General ARCA 5913/2026

Derogación del régimen de retención de contribuciones patronales para empresas de servicios eventuales

Fecha de publicación: 20/10/2026

Entrada en vigencia: 20/10/2026

Cross reference. Ley 20.744, Decreto
407/2026, Ley 27.802

Se derogan las Resoluciones Generales (DGI) 3983 y 4003, por las cuales se había establecido un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales a cargo de las empresas de servicios eventuales, correspondientes al personal suministrado a las empresas usuarias, y que además determinaban los requisitos, condiciones y plazos que estas últimas debían observar a fin de practicar las retenciones sobre los importes que les fueran facturados en concepto de sueldos, jornales o cualquier otra denominación con la que se identifiquen las remuneraciones del personal.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el Decreto 407/2026 -Reglamentación de Empresas de Servicios Eventuales-, las empresas de servicios eventuales abonarán en forma directa las obligaciones derivadas de los regímenes de la seguridad social, las cuotas sindicales a los sindicatos que correspondan y las retenciones legales aplicables a la actividad de la empresa usuaria.

[\[ENLACE A LA NORMA\]](#)

REFERENCIAS

ARCA	Agencia de Recaudación y Control Aduanero
BCRA	Banco Central de la República Argentina
RPI	Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

PEN	Poder Ejecutivo Nacional
INAES	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
UIF	Unidad de Información Financiera

**Desde O&A
continuaremos
informando las
respectivas
novedades
normativas y
asistiéndolos en
su cumplimiento.**



CONTACTO

Tel. 4316-6600

Fax. +54 11 4815-6600

Paraguay 1866

C1121ABB

Buenos Aires, Argentina

Jorge D. Ortiz -
jortiz@ortizyasociados.com.ar

Luis Alberto Palomino -
lpalomino@ortizyasociados.com.ar

Vanesa Mahía -
vmahia@ortizyasociados.com.ar

Juan Pablo Rovira Escalante -
jrovira@ortizyasociados.com.ar

Marcelo Gustavo Nardi -
mnardi@ortizyasociados.com.ar

Carlos Ignacio Guaia -
cguaia@ortizyasociados.com.ar